



Congreso de la Ciudad de México, a 10 de marzo de 2020
CCDMX/II/PCJ/104/2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Por este medio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito solicitar su atenta intervención a efecto de que sea incluida en la orden del día de la Sesión del Pleno de fecha 17 de marzo de 2020, el siguiente asunto:

- **Dictamen que presenta las Comisión de Juventud del Congreso de la Ciudad de México, referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 159, 161 y 164 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México.**

Con la seguridad de su atenta consideración y valioso apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD**

ACHT/AA/rgj



COMISIÓN DE JUVENTUD



DICTAMEN QUE PRESENTA LAS COMISIÓN DE JUVENTUD DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 159, 161 y 164 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122; apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, primer párrafo, 12 fracción II, 67 párrafos primero y tercero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y; artículos 103 fracción I, 104, 106, 196 y 197 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Juventud del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, someten a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente dictamen referente a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 159, 161 y 164 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por la Diputada Ana Cristina Hernández Trejo del Grupo Parlamentario de MORENA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el Dictamen se desarrolla conforme a la siguiente estructura:

PREÁMBULO

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI y 34, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; en relación con los artículos 84, 85, 86 y 367 primer párrafo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, por medio del oficio con clave alfanumérica: MDSPOSA/CSP/0833/2020 de fecha 18 de febrero de 2020, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Juventud, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 159, 161 y 164 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**,

COMISIÓN DE JUVENTUD



presentada por la Diputada Ana Cristina Hernández Trejo del Grupo Parlamentario de MORENA.

- II. Esta Comisión es competente para conocer, analizar y Dictaminar la Iniciativa antes señalada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70, fracción I; 72, fracción I; 74 fracción XXII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 85, fracción I, 86; 103, fracción I; 104, 106, 187 y 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
- III. Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 256, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Juventud, celebramos sesión ordinaria con la finalidad de emitir el dictamen correspondiente a la Iniciativa en cita, para estar en condiciones de someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la iniciativa presentada por la Diputada Ana Cristina Hernández Trejo, ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en fecha 18 de febrero de 2020, entre otras ideas, plantea las siguientes:

1. Que ser joven implica un amplio significado, pues en ellos se encuentra la diversidad, la libertad, la igualdad y un contexto amplio de derechos que los identifica como actores sociales. Los jóvenes hoy, construyen su presente para mejorar el futuro, sus acciones merecen hacer eco dentro de la ciudadanía; sus ideas y acciones puedan transformar el contexto económico, político y social.
2. También señala que la inclusión social de las juventudes es uno de los desafíos del Gobierno de la Ciudad de México, para ello debe lograr el pleno ejercicio de sus derechos, pero también su reconocimiento.
3. Que dentro de las acciones de promoción de los derechos de este grupo etario, el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (INJUVE), otorga el "Premio de la Juventud" cuyo objeto es el reconocimiento de las personas jóvenes a través de las distintas formas de expresión y participación juvenil, en los ámbitos académico, cultural, artístico,

COMISIÓN DE JUVENTUD



deportivo, ambiental, de labor social, promoción y defensa de los derechos humanos, fortalecimiento de los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; reciclaje comunitario y fortalecimiento de la imagen urbana.

4. Que la importancia de este Premio radica en reconocer que las y los jóvenes de la Ciudad, fungen como actores de cambio social que mediante sus acciones promueven la construcción de una sociedad más justa, incluyente y próspera.
5. Que actualmente, este Premio se otorga en las siguientes distinciones:
 - I. Promoción y desarrollo de actividades académicas, científicas, tecnológicas, profesionales y de innovación;
 - II. Promoción y desarrollo de actividades recreativas, culturales, artísticas, de expresión musical y diseño gráfico;
 - III. Promoción y desarrollo de disciplinas mentales y deportivas;
 - IV. Mérito cívico, político y labor social;
 - V. Ambiental y de salud pública;
 - VI. Promoción y defensa de los derechos humanos;
 - VII. Promoción y Fortalecimiento de los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígena residentes; y
 - VIII. Reciclaje comunitario y fortalecimiento de imagen urbana y patrimonio cultural.

No obstante lo antes señalado, la Diputada promotora refiere que uno de los objetivos que persigue la iniciativa presentada, es reformar la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, a fin de que se reestructuren las distinciones del Premio de la Juventud, por considerarlas repetitivas.

6. Adiciona que el Jurado Calificador de este Premio se enfrenta a un inconveniente en el proceso de evaluación y análisis de los expedientes de los candidatos a recibir el Premio, ya que es complejo valorar la trayectoria y trabajo desarrollado por un joven de 12 años respecto a un joven de 29.

COMISIÓN DE JUVENTUD



7. También apunta que el Órgano calificador encargado de analizar la trayectoria de los candidatos a recibir el Premio, actualmente se considera inequitativa, toda vez que está conformado por el Titular del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (INJUVE), cinco integrantes del Consejo Joven, un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), uno de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), uno de la UACM (Universidad Autónoma de la Ciudad de México), uno del Instituto Politécnico Nacional (IPN), uno del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) y la Presidenta de la Comisión de Juventud del Congreso de la Ciudad de México.
8. Que con esta iniciativa se pretende entregar el Premio de la Juventud en Sesión solemne en el primer periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo.

SEGUNDO.- Que la materia del presente dictamen, es respecto a los artículos 159, 161 y 164 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, que en su texto vigente, a la letra dice lo siguiente:

Artículo 159.- El Premio de la Juventud de la Ciudad de México será convocado una vez al año y se entregará a todas las personas jóvenes de la Ciudad de México que participen de manera individual y/o colectiva en cada una de las formas de expresión informal y/o institucional y que destaquen en la defensa y promoción de los derechos de las personas jóvenes.

El premio de la Juventud de la Ciudad de México se otorgará en las siguientes distinciones:

- I. Promoción y desarrollo de actividades académicas, científicas, tecnológicas, profesionales y de innovación;
- II. Promoción y desarrollo de actividades recreativas, culturales, artísticas, de expresión musical y diseño gráfico;
- III. Promoción y desarrollo de disciplinas mentales y deportivas;
- IV. Mérito cívico, político y labor social;
- V. Ambiental y de salud pública;
- VI. Promoción y defensa de los derechos humanos;
- VII. Promoción y Fortalecimiento de los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígena residentes; y
- VIII. Reciclaje comunitario y fortalecimiento de imagen urbana y patrimonio cultural.

COMISIÓN DE JUVENTUD



Artículo 161.- El órgano encargado de evaluar las propuestas para este premio, será un Jurado Calificador, el cual estará compuesto por:

- I. La persona titular del Instituto de la Juventud;
- II. Cinco integrantes del Consejo Joven;
- III. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- IV. Un representante de la Universidad Autónoma Metropolitana;
- V. Un representante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- VI. Un representante del Instituto Politécnico Nacional; y
- VII. Un representante del Instituto Mexicano de la Juventud. El presidente del Jurado Calificador será el titular del Instituto, quien será el responsable de convocar a las sesiones.
- VIII. La o el Presidente de la Comisión de la Juventud del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 164.- El Premio de la Juventud de la Ciudad de México será entregado en sesión solemne que deberá celebrarse, con este único objeto, el 12 de agosto de cada año ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO: Las Diputadas y Diputados integrantes de la dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunieron para la discusión, análisis y dictaminación de la Iniciativa en comento, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Como quedó establecido en el preámbulo del presente Dictamen, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Juventud, son competentes para conocer, analizar la Iniciativa antes señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, 70, fracción I; 72, fracción I; 74, fracción XXII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 85, fracción I; 86, 103, fracción I; 104, 106, 187, 192, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran que la materia de la iniciativa, pretende cumplir con el mandato constitucional local que refiere que las autoridades de conformidad con su ámbito de competencia, establecerán acciones afirmativas destinadas a

COMISIÓN DE JUVENTUD



prevenir o compensar situaciones de desventajas o dificultades de grupos vulnerables, con el fin de garantizar los derechos de los jóvenes.

Se debe entender acciones afirmativas como acciones de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre los jóvenes.

TERCERO. – Así mismo que la iniciativa está alineada con los compromisos internacionales que el Estado Mexicano ha adquirido en materia de Derechos Humanos. Tal es el caso que de acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por México el 24 de marzo de 1981, que señala en su artículo 1 y 26, los Estados Partes se comprometen a: "reconocer, respetar y garantizar, los derechos de todos los individuos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". Así mismo en artículo que: "todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley".

CUARTO. – Adicionalmente observa las disposiciones contenida en la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, que señala que las personas jóvenes gozan y disfrutan de todos los derechos humanos, y los Estados parte se comprometen a respetar y garantizar el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos.

QUINTO. - De conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México, que dispone en su artículo 11, apartado E, que: "Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas".

SEXTO. – Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, estamos de acuerdo con la idea planteada por la Diputada Promovente, respecto a que la inclusión social de las juventudes es uno de los desafíos más importantes del Gobierno de la Ciudad de México, para ello, se debe lograr el pleno ejercicio

COMISIÓN DE JUVENTUD



de sus derechos y además su reconocimiento como agentes transformadores de realidad social.

SÉPTIMO. - Que esta Comisión Dictaminadora, apoya la idea de la Diputada promovente respecto a la necesidad de apostar por mayores espacios de participación de los jóvenes, para que de esta forma incidan de manera positiva en la sociedad.

OCTAVO. - Que esta Comisión está de acuerdo que el Premio de la Juventud, tiene una gran relevancia y apoyo en la promoción y reconocimiento de las y los jóvenes de la Ciudad, ya que fungen como actores de cambio social que mediante sus acciones promueven la construcción de una sociedad más justa, incluyente y próspera.

En ese sentido, el Premio de la Juventud, enaltece los logros de los jóvenes en las distintas formas de expresión y participación, en los ámbitos académico, cultural, artístico, deportivo, ambiental, de labor social, promoción y defensa de los derechos humanos, fortalecimiento de los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; reciclaje comunitario y fortalecimiento de la imagen urbana.

NOVENO. - Que respecto al análisis particular del texto normativo propuesto por la Diputada promovente, esta Dictaminadora señala lo siguiente:

- I. En lo concerniente a la reforma del artículo 159 de la Ley de los Derechos de las personas jóvenes de la Ciudad de México, está la Comisión Dictaminadora considera que efectivamente, no se puede evaluar bajo los mismos criterios, la trayectoria y aportaciones de un joven de 12 años versus uno de 29; por ello resulta procedente que el Premio de la Juventud se otorgue en tres categorías, como una manera efectiva de incluir a todas las edades, y que al mismo tiempo, tengan las mismas posibilidades de acceder a este Premio. De tal suerte que se establezcan los siguientes rangos de edad:

Categoría A: De 12 a 17 años

Categoría B: De 18 a 23 años

Categoría C: De 24 a 29 años

- II. Que además esta Dictaminadora considera pertinente que el premio de la Juventud de la Ciudad de México se otorgue en las siguientes distinciones:

COMISIÓN DE JUVENTUD



- Mérito académico
- Mérito artístico
- Mérito deportivo
- Mérito cívico, político o ambiental, y
- Mérito por la promoción y defensa de los derechos humanos

III. En los que respecta a la propuesta de reforma del artículo 161 de la cita Ley, referente a la integración del Órgano Calificador, encargado de evaluar y analizar la trayectoria de los candidatos a recibir el Premio, se considera procedente que se reconsidere el número de representantes del Consejo Joven, ello en atención a criterios equitativos de conformación que permita un trabajo más neutral del Jurado Calificador y en pro de garantizar que los ganadores del Premio de la Juventud, tengan méritos bastos y suficientes para ser acreedores al mismo.

Con esta reforma, se valora en igual medida, el criterio de la o el Titular del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, el Instituto Mexicano de la Juventud, del consejo Joven, así como de los representantes de las máximas casas de estudio de la ciudad y del país, quienes gozan de una trayectoria académica que permite dictaminar con base en criterios técnicos.

No obstante lo anterior, se deben tomar medidas para garantizar que el representante del Consejo Joven, sea designado al interior y por los mismos integrantes, a efecto de que goce de legitimidad y representatividad del mismo órgano juvenil.

IV. Por último esta Comisión dictaminadora considera procedente, aprobar en sus términos la propuesta de reforma del artículo 164 de la multicitada Ley, presentada por la Diputada promovente, tomando en consideración la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, artículo 4 fracción II, 7, 17, 29 donde establecen año legislativo, periodos ordinarios y celebración de sesiones solemnes;

DÉCIMO. – Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera procedente realizar modificaciones al texto normativo propuesto por la Diputada promovente.

COMISIÓN DE JUVENTUD



En ese sentido y para tener mayor claridad de lo que se pretende modificar, esta Comisión presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto propuesto por la Diputada promovente de los artículos 159, 161 y 164 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, la iniciativa y la modificación propuesta a la iniciativa por esta Comisión Dictaminadora:

TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADO PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p>Artículo 159.- El Premio de la Juventud de la Ciudad de México será convocado una vez al año y se entregará a todas las personas jóvenes de la Ciudad de México que participen de manera individual y/o colectiva en cada una de las formas de expresión informal y/o institucional y que destaquen en la defensa y promoción de los derechos de las personas jóvenes.</p> <p>El premio de la Juventud de la Ciudad de México se otorgará en las siguientes distinciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Premio de la Juventud al Mérito académico; 2) Premio de la Juventud al Mérito artístico; 3) Premio de la Juventud al Mérito deportivo; 4) Premio de la Juventud al Mérito cívico, ambiental o político, y 5) Premio de la juventud al mérito por la promoción y defensa de los derechos humanos. <p>Con la finalidad de reconocer los méritos de las personas jóvenes de todas las edades, se tendrá que observar las siguientes categorías, en cada una de las distinciones:</p> <p>Categoría A: De 12 a 17 años; Categoría B: De 18 a 23 años, y Categoría C: De 24 a 29 años</p>	<p>Artículo 159.- El Premio de la Juventud de la Ciudad de México será convocado una vez al año y se entregará a todas las personas jóvenes de la Ciudad de México que participen de manera individual y/o colectiva en cada una de las formas de expresión informal y/o institucional y que destaquen en la defensa y promoción de los derechos de las personas jóvenes.</p> <p>El premio de la Juventud de la Ciudad de México se otorgará en las siguientes distinciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Premio de la Juventud al Mérito académico; 2) Premio de la Juventud al Mérito artístico; 3) Premio de la Juventud al Mérito deportivo; 4) Premio de la Juventud al Mérito cívico, político o ambiental, y 5) Premio de la juventud al Mérito por la promoción y defensa de los derechos humanos. <p>Con la finalidad de reconocer los méritos de las personas jóvenes de todas las edades, se tendrá que observar las siguientes categorías, en cada una de las distinciones:</p> <p>Categoría A: De 12 a 17 años; Categoría B: De 18 a 23 años, y Categoría C: De 24 a 29 años</p>

COMISIÓN DE JUVENTUD



<p>Artículo 161.- El órgano encargado de evaluar las propuestas para este premio, será un Jurado Calificador, el cual estará compuesto por:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La persona titular del Instituto de la Juventud;II. Un representante del Consejo Joven;III. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México;IV. Un representante de la Universidad Autónoma Metropolitana;V. Un representante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;VI. Un representante del Instituto Politécnico Nacional; yVII. Un representante del Instituto Mexicano de la Juventud. El presidente del Jurado Calificador será el titular del Instituto, quien será el responsable de convocar a las sesiones. <p>La o el Presidente de la Comisión de la Juventud del Congreso de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 161.- El órgano encargado de evaluar las propuestas para este premio, será un Jurado Calificador, el cual estará compuesto por:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La persona titular del Instituto de la Juventud;II. Un representante del Consejo Joven, <u>quien será designado por sus integrantes y bajo el procedimiento que ellos estipulen;</u>III. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México;IV. Un representante de la Universidad Autónoma Metropolitana;V. Un representante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;VI. Un representante del Instituto Politécnico Nacional; yVII. Un representante del Instituto Mexicano de la Juventud.VIII. La o el Presidente de la Comisión de la Juventud del Congreso de la Ciudad de México. <p><u>El presidente del Jurado Calificador será el o la Titular del Instituto, quien será el responsable de convocar a las sesiones.</u></p>
<p>Artículo 164.- El Premio de la Juventud de la Ciudad de México será entregado en sesión solemne que deberá celebrarse, con este único objeto, ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 164.- El Premio de la Juventud de la Ciudad de México será entregado en sesión solemne que deberá celebrarse, con este único objeto, ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México, <u>durante el primer periodo de sesiones ordinarias, de cada año legislativo.</u></p>

COMISIÓN DE JUVENTUD



Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Juventud del Congreso de la Ciudad de México, presentamos el siguiente:

IV.-RESOLUTIVO

UNICO.- Se aprueba con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 159, 161 y 164 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO** para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el **ARTÍCULO 159, 161 y 164 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

Artículo 159.- El Premio de la Juventud de la Ciudad de México será convocado una vez al año y se entregará a todas las personas jóvenes de la Ciudad de México que participen de manera individual y/o colectiva en cada una de las formas de expresión informal y/o institucional y que destaquen en la defensa y promoción de los derechos de las personas jóvenes.

El premio de la Juventud de la Ciudad de México se otorgará en las siguientes distinciones:

- 1) Mérito académico;
- 2) Mérito artístico;
- 3) Mérito deportivo;
- 4) Mérito cívico, político o ambiental, y
- 5) Mérito por la promoción y defensa de los derechos humanos.

Con la finalidad de reconocer los méritos de las personas jóvenes de todas las edades, se tendrá que observar las siguientes categorías, en cada una de las distinciones:

- Categoría A: De 12 a 17 años;
Categoría B: De 18 a 23 años, y
Categoría C: De 24 a 29 años

COMISIÓN DE JUVENTUD



Artículo 161.- El órgano encargado de evaluar las propuestas para este premio, será un Jurado Calificador, el cual estará compuesto por:

- I. La persona titular del Instituto de la Juventud;
- II. Un representante del Consejo Joven, quien será designado por sus integrantes y bajo el procedimiento que ellos estipulen;
- III. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- IV. Un representante de la Universidad Autónoma Metropolitana;
- V. Un representante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- VI. Un representante del Instituto Politécnico Nacional; y
- VII. Un representante del Instituto Mexicano de la Juventud.
- VIII. La o el Presidente de la Comisión de la Juventud del Congreso de la Ciudad de México.

El presidente del Jurado Calificador será el o la Titular del Instituto, quien será el responsable de convocar a las sesiones.

Artículo 164.- El Premio de la Juventud de la Ciudad de México será entregado en sesión solemne que deberá celebrarse, con este único objeto, ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México, durante el primer periodo de sesiones ordinarias, de cada año legislativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.


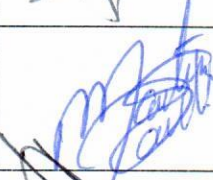


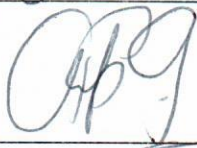
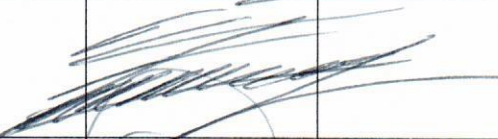
SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, a los diez días del mes de marzo de dos mil veinte.

COMISIÓN DE JUVENTUD



Firman el presente Dictamen los Diputados integrantes de la Comisión de Juventud.

Diputado	A Favor	En contra	Abstenciones
Dip. Ana Cristina Hernández Trejo			
Dip. José Martín Padilla Sánchez			
Dip. Miguel Ángel Álvarez Melo			
Dip. Eleazar Rubio Aldarán			
Dip. Ana Patricia Báez Guerrero			
Dip. José Emmanuel Vargas Bernal			
Dip. Gabriela Quiroga Anguiano	